



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**Administración de Servicios Generales**

Dirijase toda la correspondencia  
al Administrador

29 de septiembre de 2006  
**Carta Circular ASG Núm. 2007-7**

A Secretarios de Departamento, Jefes de Agencia,  
*Gerentes y/o Auxiliares de Transportación*

***Asunto: Instalación y Uso de Luces  
Intermitentes, Sirenas y Biombos en  
los Vehículos Oficiales***

Estimados(as) señores(as):

Ningún vehículo oficial del gobierno destinado a la mera transportación de funcionarios públicos deberá tener instaladas *luces intermitentes* de ningún tipo que no sean las destinadas por el fabricante para señales direccionales. Tales artefactos quedan restringidos por la Ley número 22 de 7 de enero de 2000, Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, para poderse utilizar solamente en ciertos cargos públicos y/o agencias de seguridad o emergencias.

Referente a las *luces intermitentes o de colores* queda reservado el color azul exclusivamente para vehículos de la Policía de Puerto Rico, legisladores, alcaldes, jueces y fiscales. Las de color verde para vehículos de la Administración de Corrección, Policías Municipales y el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Las de color rojo quedan destinadas para los demás vehículos de emergencia.

Quedan asimismo prohibidos el uso e instalación de *pitos, sirenas de cualquier tipo o campanas* en los vehículos oficiales exceptuando nuevamente a aquellas agencias que poseen vehículos equipados para atender emergencias.

*(Continúa al dorso)*

Los jefes de agencia *no están autorizados* por la Ley de Tránsito a instalar o utilizar *luces intermitentes* en sus vehículos oficiales. Por lo antes expuesto, se prescribe el desmontar de inmediato toda *luz intermitente* instalada fuera de fábrica, *sirena* o *biombo* en todo vehículo oficial que no sea de emergencia o de seguridad y que por ende, no esté protegido por la ley.

Es nuestro deber informarles que todo conductor del gobierno que viole las restricciones sobre el uso de *luces intermitentes* incurrirá en una falta administrativa y será multado a una cantidad de \$100.00 por las autoridades pertinentes. Las violaciones por instalación de *pitos*, *sirenas* o *campanas* se multarán por \$25.00.

Todas estas violaciones conllevarán *la remoción de los artefactos ilegalmente instalados*. Quedan además suscritas las agencias violadoras a señalamientos por parte de la Oficina del Contralor.

Les exhortamos a mantener nuestra flota de vehículos conteste a las disposiciones de ley que la regulan y dar el mejor ejemplo de la sobriedad y juicio que debe emplearse en el gasto público.

Cordialmente,



Lcdo. Gil A. Rodríguez Ramos  
Administrador